

OFICIO CIRCULAR N° 00021

MAT.: Informa y dispone la aplicación de criterios de clasificación arancelaria adoptados por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.

Valparaíso, 30 ENE 2026

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTORA JURÍDICA

1. En atención a diversas consultas formuladas por las Direcciones Regionales y a los análisis técnicos desarrollados por esta Subdirección Técnica, y con el objeto de asegurar una correcta y uniforme aplicación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en diciembre de 2024 esta Dirección Nacional solicitó a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) la emisión de criterios de clasificación arancelaria respecto de determinadas mercancías cuya clasificación había presentado interpretaciones divergentes a nivel nacional. Dicha solicitud tuvo por finalidad confirmar los pronunciamientos técnicos previamente emitidos por esta Dirección Nacional.
2. El Estado de Chile es Parte Contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual fue promulgado en el ordenamiento jurídico nacional mediante el Decreto Supremo N°171, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, constituyendo ley de la República. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del referido Convenio, los Estados Parte se encuentran obligados a aplicar la Nomenclatura del Sistema Armonizado y las Reglas Generales para su Interpretación, así como a no modificar el alcance de las partidas y subpartidas del Sistema. Asimismo, conforme al artículo 7 del mismo instrumento, corresponde al Comité del Sistema Armonizado asegurar la interpretación y aplicación uniforme del Sistema a nivel internacional, emitiendo para estos efectos criterios de clasificación que constituyen la interpretación oficial del alcance de las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado. En consecuencia, dichos criterios deben ser observados a cabalidad.
3. En el marco de la 76^a Sesión del Comité del Sistema Armonizado, celebrada en septiembre de 2025, se adoptaron los criterios de clasificación N°731441/1 y N°930400/1, solicitados por este Servicio, respecto de las mercancías que se indican a continuación:

a) Criterio N°731441/1 – Malla de acero galvanizado.



Malla metálica compuesta por alambres rígidos de acero, con un diámetro aproximado de 4 mm, dispuestos en una estructura de malla con aberturas romboidales, sometidos a un proceso de galvanizado por inmersión en caliente (*hot-dip galvanizing*), mediante el cual los alambres son introducidos en un baño metálico compuesto principalmente por zinc, con una proporción aproximada de 95 % de zinc y 5 % de aluminio, con el objeto de conferir protección anticorrosiva. El criterio establece que la clasificación se determina mediante la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación 1 y 6, en concordancia con las Notas 5(a) y 6 de la Sección XV, de modo que el galvanizado por inmersión en caliente constituye, desde el punto de vista arancelario, una forma de cincado, con independencia de la técnica empleada, correspondiendo su clasificación en la subpartida 7314.41 del Sistema Armonizado.



b) Criterio N°930400/1 – Arma de aire comprimido tipo airsoft.

Arma de aire comprimido fabricada principalmente en aluminio y acero, que funciona mediante un motor eléctrico alimentado por batería, el cual comprime un resorte para generar la presión de aire necesaria para propulsar perdigones de plástico de 6 mm. El criterio dispone que su clasificación se resuelve mediante la aplicación de la Regla General para la Interpretación 1, determinándose su inclusión en la partida 93.04 del Sistema Armonizado. Lo anterior, con independencia del uso recreativo o deportivo que se le atribuya, o de su eventual sujeción a regímenes de control distintos del arancelario. En este sentido, las escopetas, rifles y pistolas basadas en el mismo principio, aun cuando utilicen gases comprimidos distintos del aire, también se clasifican en dicha partida.

4. En consecuencia, las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas deberán aplicar la clasificación arancelaria de las mercancías descritas de conformidad con los criterios adoptados por el Comité del Sistema Armonizado.

Saluda atentamente a Uds.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

cc.: 

BH-BPS/CPG/cpg.
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

003376

